

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco centimos de real por línea, usando a letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe de oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernieho, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### COMISION PROVINCIAL

Sesion del dia 3 de Octubre de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta a las once de la mañana con asistencia de los Sres. Castaño, vicepresidente; Blanco, Garcia, Bernardo y Figares, selleyó y aprobó el acta de la anterior.

Accediendo a lo solicitado por don Olegario Fontanellas, Alcalde tercero de Gijon, se acordó concederle dos meses de licencia para ausentarse de dicha villa.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Sr. Director del Hospicio remitiendo el estado de los ingresos y gastos ocurridos en el cortijo de dicho axilo y demás datos que se le reclamaron.

Vista la comunicacion del Sr. Director del Hospicio participando no haber producido efecto la subasta del árbol negrilla por falta de postura que cubriese el tipo de la misma, se acordó que se proceda a nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Dada cuenta de la instancia producida por D. Vicente Diaz, contratista de las obras del puente de las Huelgas, suplicando se ordene al Ayuntamiento de Piloña el pronto pago de la suma que resultó como saldo a su favor segun se halla acordado por la Diputacion.

Resultando que en siete de Abril último se dictó acuerdo en el sentido que espresa el recurrente y sin que al parecer haya llegado a conocimiento de la municipalidad; se acordó reproducir al Sr. Gobernador la comunicacion que se le pasó en 25 del propio Abril trascribiéndole el indicado acuerdo.

Accediendo a lo solicitado por el Alcalde de Villaviciosa, se acordó autorizar al Director de caminos para que pase al concejo de Villaviciosa al ob-

jeto de formar el proyecto de la segunda seccion del camino vecinal de los Pondos.

Dada cuenta del expediente que remite a informe el Sr. Gobernador de la provincia, instruido a instancia de D. Manuel Aller, el cual solicita aprovechar aguas del rio Nalon como fuerza motriz de un molino harinero que pretende construir en el puente llamado Entre Rios, en el concejo de Langreo.

Visto: resultando que en 1.º de Agosto de 1870 D. Manuel Aller y Garcia Rozada, vecino de la parroquia de Turiellos, en el concejo de Langreo, acudió al Gobierno de provincia en solicitud de autorizacion para aprovechar las aguas del rio Nalon, con destino a dar movimiento a un molino harinero que intentó construir en el punto denominado Entre-Rios.

Resultando que publicada la pretension en El Boletín Oficial y Alcaldia, y comunicada además a los dueños de las presas de los molinos superiores e inferiores a fin de que los que se creyesen perjudicados hiciesen sus reclamaciones dentro del término de 30 dias, no se presentó queja alguna; y considerando que el ingeniero Jefe del ramo a quien se pidió informe manifiesta terminantemente que el proyecto no irroga perjuicio alguno, y por otra parte que la Junta de Agricultura Industria y Comercio, a quien tambien se oyó, considera aquel beneficioso a la industria fabril; se acordó informar al Sr. Gobernador en sentido favorable a la concesion que se pretende.

No habiendo el Alcalde de Taramundi devuelto contestados los pliegos de reparos puestos a las cuentas municipales, correspondientes a los años económicos de 1864 a 65, 1865 a 66 y 1866 a 67, no obstante de haber trascurrido con esceso el plazo que al efecto se señaló; se acordó concederle el improrogable término de ocho dias para que lo verifique, pasado el cual sin cumplimentar este servicio, se le impondrá la multa a que hubiere lugar.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Sr. Presidente de la Academia de Bellas Artes de esta capital trascribiendo la que le dirige la Direccion general de instruccion pública, participando haberse concedido prorroga hasta fin de Setiembre último a D. Andrés Alen, para tomar posesion de su destino de profesor de dibujo aplicado a las artes y fabricacion en la citada Escuela.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Miranda acompañando el acuerdo tomado por el Ayuntamiento sobre que se escite al de Salas para que forme el oportuno expediente de recomposicion del puente de Castañedo que corre a cargo de los dos concejos.

Considerando que con arreglo al párrafo 10 del art. 50 de la vigente ley municipal, la conservacion, reparacion y mejora de caminos, puentes y demás obras comunales es atribucion peculiar de los Ayuntamientos interesados; se acordó escitar el celo del de Salas para que por su parte adopte las disposiciones que considere oportunas para que la reparacion del puente se lleve a cabo con la urgencia que su mal estado reclama.

No habiendo el Alcalde de Morcin remitido los informes que se le reclamaron relativos al expediente promovido por Josefa Fernandez, solicitando pension de lactancia, no obstante el recuerdo urgente que se le dirigió; se acordó conminarle con la multa que corresponda sino cumple este servicio al término de tercero dia.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Sr. Director del Hospital, participando el hecho ocurrido en la noche de primero del actual promovido por el enfermo José Madera, el cual se halla, a consecuencia del mismo, a disposicion de la autoridad competente.

Visto el estado de deterioro en que se halla el moviliario de propiedad de la Diputacion, existente en las habitaciones del Sr. Gobernador.

Vista la cantidad presupuestada, necesaria para su reparacion, y considerando que de no proceder a este se

perderia la importante suma invertida en la compra del mismo; se acordó dictar las órdenes oportunas para que se proceda a la indicada reparacion, dándose a su tiempo cuenta a la Diputacion.

Accediendo a lo solicitado por don Estanislao Ron, Alcalde de Ibias; se acordó admitirle la dimision que presenta del cargo de concejal, atendido su mal estado de salud que justifica.

Terminado el despacho ordinario se procedió a ver las incidencias de la quinta, a cuyo efecto se hallaban presentes los interesados y los facultativos D. Antonio de Poblacion y don Emilio Arango; cuyo acto tuvo lugar en la forma siguiente:

Núm. 9.—Felipe Menendez Cueva, fué reconocido con vista del expediente y declarado útil.

Núm. 14.—Manuel Ballina y Garcia, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Núm. 16.—Gaspar Braña Camino, fué reconocido con vista del expediente y declarado útil.

Núm. 38.—Victoriano Argüelles Acebal, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Núm. 61.—José Cabeza, fué reconocido en vista del expediente y declarado útil.

Núm. 101.—Julian Rodriguez Garcia, fué reconocido con vista del expediente y declarado útil.

Núm. 104.—José Maria Montes Vigil, que estaba de observacion; fué reconocido y declarado útil.

Núm. 140.—José Piquero Gonzalez, que estaba de observacion, fué reconocido y conforme con los facultativos, se acuerdo que continúe en dicha observacion.

Núm. 167.—Antonio Nuño Bobes, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Núm. 98.—Celestino Miranda Garcia y en su nombre doña Agustina Moran Lavandera, vecina de esta ciudad, presenta por sustituto al mozo Manuel Lozano Isoba; y resultando que reúne aptitud fisica y legal, se acordó admitir este sustituto.

607 2  
10 21  
607 10

Muros.—Núm. 4. José Toribio y Diaz y en su nombre la dicha doña Agustina Morán, presenta tambien por sustituto que le fué admitido al mozo Narciso Lopez y Lopez.

Parres.—Núm. 39. José Pilar Soto, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Llanera.—Núm. 10. Manuel Menendez Varela, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Teverga.—Núm. 6. Cesáreo Fernandez Fernandez, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Villaviciosa.—Núm. 98. Vicente Rivero Garcia, que estaba de obser-

vacacion, fué reconocido y declarado útil.

Oviedo.—Núm. 121. José Naves Alonso, que estaba de observacion, fué reconocido y conforme con los facultativos se acordó que continúe en ella.

Castrillon.—Núm. 17. Alejandro Garcia Valdés, fué reconocido con vista del espediente y se acordó someterle á observacion.

Cangas de Onis.—Núm. 40 del reemplazo de 1869. Manuel Gonzalez Fernandez, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Y se levantó a lsesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

# Diputacion provincial.

## REGLAMENTO

### PARA EL DESPACHO, ORDEN DE LAS SESIONES Y MODO DE FUNCIONAR

#### LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Aprobado en sesion de 14 de Noviembre de 1871.

Art. 1.° La Diputacion se reunirá en el salon de sesiones en las épocas y dias que previene la ley y á las horas que prefije la convocatoria, á fin de dar principio á las semestrales ordinarias que aquella determina.

2.° Si en el primer dia no se reunieren número suficiente de señores diputados para abrir la sesion concurrirán sin otro aviso al dia siguiente y á la misma hora; y si en esta segunda vez tampoco lo hubiere se levantará acta de los presentes y por la mesa se dará cuenta al Gobierno, á fin de que se exija la responsabilidad á quien corresponda.

3.° Si el Gobernador no abriere la sesion inaugural conforme al artículo 32 de la ley, lo verificará el presidente de la Diputacion ó el que legalmente le sustituya.

4.° Para convocar á sesion extraordinaria se tendrá presente el artículo 37 de la ley, espresando detalladamente el objeto en la convocatoria, sin que en ella se pueda tratar de ningun otro asunto.

5.° La constitucion interina de la Diputacion tendrá lugar en la forma y modo que señalan los artículos 26 y siguientes de la ley. La Comision permanente de actas dará dictámen á los tres dias á no ser sobre las que se hayan declarado graves.

6.° El Gobernador, y cuando no asistiese, el presidente ó vicepresidente, abrirán y levantarán las sesiones. En el caso de que ninguno de los tres asista presidirá el vicepresidente de la Comision provincial.

7.° El presidente cuidará del buen orden y de dirigir las discusiones, concediendo la palabra segun el orden en que se la hayan pedido; y procurará fijar las cuestiones, tanto las que se han de discutir, como las que se han de votar.

8.° El presidente llamará al orden á los diputados que se excedan de la cuestion y si llamados tres veces sus esfuerzos no fuesen bastantes les suspenderá en el uso de la palabra y consultará inmediatamente á la Diputacion la que determinará en vista de lo ocurrido.

9.° El presidente al levantar la sesion señalará la orden del dia para el siguiente, la que no podrá alterarse ni modificarse á no ser en casos de reconocida urgencia y que el asunto no admita dilacion á juicio de la mesa.

10. Todo asunto puesto á la orden del dia quedará sobre la mesa, á fin de que se pueda estudiar y examinar por los diputados.

11. Todo espediente que se ponga á discusion deberá venir extractado é informado por el negociado con el parecer de la secretaria y dictámen de la Comision correspondiente.

12. En toda discusion podrán hablar tres diputados en pró y tres en contra. Las comisiones no consumen turno. Solo se concederá la palabra despues para alusiones personales y rectificaciones, las que deberán ser breves, concretándose á explicar los conceptos equivocados ó erróneos.

13. Las enmiendas ó adiciones que se presenten se formularán por escrito, las que despues de apoyadas por uno de los firmantes y contestadas por un diputado de la Comision, se consultarán si se toman ó

no en consideracion y una vez tomadas, pasarán á la Comision para redactar de nuevo el dictámen.

14. La mesa apreciará las enmiendas ó adiciones que se presenten y fuesen tomadas en consideracion y las pondrá á discusion empezando por las que á su juicio se separen mas del dictámen.

15. Las proposiciones que se formulen se presentarán en secretaria, ó al presidente si se hiciese durante la sesion. El autor de una enmienda ó proposicion podrá retirarla antes que recaiga votacion sin que pueda reproducirla en la misma sesion. Lo mismo sucederá con el dictámen de las comisiones.

16. Los votos particulares serán siempre lo primero que se discuta y tendrán preferencia las proposiciones de «No ha lugar á deliberar.»

17. Los dictámenes de las comisiones no se discutirán si no se halla presente alguno de sus individuos y solo se procederá á ella despues de haber sido citados por la presidencia.

18. Cuando las comisiones se reunan para discutir el asunto sobre que han de dar dictámen lo anunciarán en la tablilla destinada al efecto, para que llegue á conocimiento de los diputados por si quieren concurrir, los que podrán hablar pero sin voto.

19. Las comisiones nombrarán su presidente y secretario y este será el encargado de redactar el dictámen que se acuerde: podrán llamar como auxiliares á cualquiera de los dependientes de la Diputacion y si tuviesen necesidad de consultar antecedentes de otros departamentos se reclamarán á la presidencia, la que los pedirá de oficio.

20. Las comisiones darán siempre su dictámen por escrito, lo mismo que los votos particulares. Si no hubiese presente mas que un individuo basta que este lo autorice.

21. No se podrá abrir la sesion sin la presencia de la mitad mas uno del total de vocales de que se compone la Diputacion. Estos una vez en el salon no podrán abandonarlo sin la vénia de la presidencia la que hará notar su salida. Los diputados que no concurren por justa causa darán siempre conocimiento á la mesa.

22. Las sesiones darán principio por la lectura del acta anterior, sobre la que en caso de alguna duda, solo se oirá á los diputados que á ella hubieran concurrido.

23. Durante la primera hora de sesion podrán los diputados dirigir tanto á la mesa como á las comisiones las preguntas que crean convenientes, pasada la cual se entrará en la orden del dia.

24. Si la Diputacion acordase suspender las sesiones por uno ó mas dias por no haber trabajos preparados ó por requerirlo así los asuntos de que se ha de tratar, la presidencia avisará á domicilio con un dia de antelacion.

25. Los acuerdos de la Diputacion que para su ejecucion se comuniquen al Gobernador irán firmados por el Presidente y un Secretario ó por quien corresponda, archivándose el espediente en el negociado correspondiente.

26. Los secretarios de la Diputacion darán cuenta de todo lo general de que la misma ha de ocuparse y los de las comisiones leerán sus dictámenes y votos particulares.

27. Las votaciones serán ordinarias, nominales, por papeletas y por bolas.

Las votaciones ordinarias tendrán lugar levantándose los que aprueban y permaneciéndosentados los que desaprueban.

Serán nominales siempre que lo pida un diputado, y se verificará diciendo cada vocal por el orden en que estén sentados «Sí ó No,» manifestando primero su nombre.

Por papeletas en todos los casos que marca la ley y siempre que se trate de nombramiento de cualquier género que sea.

Y por bolas blancas ó negras cuando se trate de calificar la conducta y los actos de alguna persona

28. Es precisa siempre la mayoría absoluta de los votantes para formar acuerdos. La mesa hará el recuento de votos y publicará el resultado llevando nota de todos los votantes.

29. Podrá la mesa proponer una Comision nominadora para nombramientos que á su juicio no tengan gran importancia y aun la Diputacion acordar que esta haga la designacion.

30. Si al computar los votos que obtenga cada candidato hubiese alguna duda por mal escrita la papeleta ó por omitirse algun nombre ó apellido, se decidirá siempre en sentido favorable y se aplicará al que coincidentemente tenga asimilacion á juicio de la mesa.

31. Los empates despues de repetida la votacion en la sesion inmediata en la forma que señala la ley ó en el acto si así lo acuerda la Diputacion, por ser asuntos urgentes, los decidirá el presidente.

32. En las votaciones por bolas se leerá primero la lista de los señores diputados presentes. El presidente dará á cada uno de ellos dos bolas una blanca y otra negra. Los diputados depositarán en la urna que estará en la mesa de la presidencia la que juzguen oportuno y la otra en la urna que estará colocada en otra mesa, pero inmediata.

33. En caso de empate, en esta clase de votaciones, despues de repetida segunda vez, se entenderá desechado el asunto de que se trata.

34. Tendrá derecho cualquier Diputado, para pedir se cuenten los presentes á fin de cerciorarse si hay número suficiente pero nunca despues de haber empezado la votacion.

35. Corresponde á la mesa adoptar las medidas de ornato y policia

del local en que se celebren las sesiones y cuantas medidas crea convenientes al decoro de la Diputación.

36. Los diputados que entrasen en el salon comenzada una votación pueden hacer uso de su derecho, pero no despues de haber anunciado el presidente que queda cerrada aquella. Todo diputado puede, en la sesion inmediata, hacer constar su voto en pró ó en contra de cualquier asunto, pero sin que altere en nada el resultado de la votación.

37. A fin de que haya siempre suficiente número de diputados para celebrar sesion no se concederá licencia para ausentarse, mas que á la tercera parte del total de vocales de que se compone.

38. Los vice-presidentes ejercerán en su caso las mismas atribuciones que el presidente: siempre que este quiera tomar parte en un asunto abandonará la presidencia, la que no acupará hasta despues de ventilado aquel.

39. Los espectadores guardarán profundo silencio y conservarán la mayor compostura, no pudiendo hacer demostraciones de ningun género. Los que las hiciesen serán espulsados de las tribunas y al efecto la presidencia adoptará las medidas convenientes y las providencias que fuesen necesarias para evitar se repitan semejantes escenas.

40. Encargada por la ley la vigilancia para la egecucion d los acuerdos de la Diputación á la Comision provincial, pasarán á ésta los expedientes al cerrarse el período de sus sesiones. Continuarán no obstante funcionando las comisiones que tuviesen por objeto las visitas de inspeccion á los Ayuntamientos y las que se relacionen con los establecimientos provinciales, las que entenderán en todo lo que á ellos se relacione, proponiendo á la Diputación lo conveniente y en su caso á la Comision provincial, para la resolucion interina conforme a la ley.

41. Las Memorias que deba presentar á la Diputación la Comision provincial con arreglo al artículo 67, se deberán imprimir y repartir antes de comenzar las sesiones, a fin de que para entonces tengan formado juicio los diputados.

42. Queda autorizada la mesa para representar á la Diputación en sus clausuras en las invitaciones de cortesía.

43. La Diputación acordará previamente sobre cualquiera proposicion que por la mesa se juzgue que tenga carácter político.

44. En caso de que no asistan á la sesion los secretarios de la Diputación desempeñarán interinamente este cargo los dos vocales mas jóvenes entre los presentes.

45. Se nombrarán dos diputados que con el carácter de suplentes de vocales de la Comision provincial sustituirán á los mismos en ausencias, enfermedades y vacantes.

ADICIONALES.

1.º Las cuestiones económicas tendrán preferencia sobre los demás asuntos de que ha de ocuparse la Diputación.

2.º Se publicará é imprimirá este reglamento, insertándose al final el nombre de los diputados, distritos que representan y su residencia habitual.

Oviedo 2 de Noviembre de 1871.—Aprobado en sesion de 14 de Noviembre de 1871.—El presidente, Francisco Mendez de Vigo.—El secretario, Cenon Melendez de Arbas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido. A los que el presente vieren, hago saber: que el miércoles tres del próximo Enero, á las doce de su mañana, se vende en público remate, una casa de piso alto, sita en el arlayin, parroquia de Arnan, concejo de Siero, señalada con el número primero, de la propiedad de D. Valentin Rivero y Alegre, de dicho Carbayin, la cual se halla embargada á instancia de D. Fabriciano Diaz, de Gijon, y se está preciado en la suma de mil doscientas veinticinco pesetas. Las personas que quieran hacerle postura concurrirán el referido dia á la hora y local designados. Ddo en Oviedo y Diciembre siete de mil ochocientos setenta y uno = Melchor Estéban Cabezon.

zon.—Por su mandado, Fernando Alvarez del Manzano.

Juzgado de primera instancia de Cabrales.

Don José Benito Alonso, Licenciado en jurisprudencia y Juez municipal de este término de Cabrales. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Fernando de la Serrana Sanchez, vecino del pueblo de Arenas, en este concejo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal, á prestar declaracion como testigo en juicio verbal de faltas que me hallo satisfaciendo por leones leves. Dado en Cabrales á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. = José B. Alonso. —Por su mandado, Jose Maria Viejo, Secretario.

Table with columns: Psets, Precio, Nombre y vecindad del vendedor. Lists various items and their prices.

Mes de Septiembre de 1871.

HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO.

Table with columns: Artículos comprados, Cantidad de los mismos, Nombre y vecindad del vendedor, Precio. Lists hospital purchases and their details.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. RECTIFICACION.

En el suplemento al Boletin oficial de esta provincia número 90 correspondiente al lunes 4 del actual, se publican en subasta para el dia 15 de Enero próximo varias fincas sitas en los partidos judiciales de esta capital, Belmonte, Infiesto, Lena y la Vega de Rivadeo. Habíendose omitido, por error material de imprenta, la parroquia y concejo en la finca señalada con el núm. 7.111 del inventario del Clero, la cual corresponde al partido de la capital, se reproduce de nuevo para subsacar esta falta. Núm. 7.111 del inventario y del de per,

Una finca destinada á labor, llamada Huerta del Segao, cerrada sobre sí de seto y bardo, sita en la parroquia de la Manjoya, en este concejo, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Francisco Fernandez: estension 4 dias de bueyes (50,32 áreas), terreno de tercera y mala calidad; linda Este D. Manuel y D. Segundo del Corzo, Sur Francisco Cabal, Este calleja y Norte Agustín Pedregal. Se ha tasado en 595 pesetas y capitalizado por la renta de 40 que resulta producir en 900 pesetas, tipo para la subasta. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas en el remate. Oviedo 6 de Diciembre de 1871. = El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Remate para el 25 de Enero próximo a las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Rodríguez.**

Bienes del Estado.  
Estado.—Rústicas.  
Partido de Infesto.  
Mayor cuantía.

Núm. 1.302 del inventario.—Un gran trozo de terreno en la Dehesa de Pedroso, llamada Cotariella, términos de este nombre, parroquia de Torazo, concejo de Cabranes, procedente del Estado: extensión 65 días de bueyes (6,50 hectáreas), terreno destinado a pasto y arbolado de buena calidad, conteniendo dentro de sus límites 1.300 castaños de producción, 100 plantones de la misma clase y 500 robles de primera y segunda calidad; linda Norte río, Sur camino, Este y Oeste bienes del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 545 pesetas, graduada por los peritos en 12.262,50 y tasado el arbolado en 8.750 pesetas y el terreno en 4.875 que hacen 13.625 pesetas, tipo para la subasta.

Menor cuantía.

Núm. 1.303 del inventario.—Tres ceramiegos hechos en la Dehesa de Pedroso, llamada Cotariella, en términos de este nombre, parroquia, concejo y procedencia que la finca anterior, los cuales se hallan separados con pared de carbaba y seto, y contienen algunos árboles: extensión 8 días de bueyes (1,20 hectáreas), de tercera calidad destinado a pradería; linda Norte, Este y Oeste bienes del Estado y Oeste camino. Se ha capitalizado por la renta de 40 pesetas, graduada por los peritos en 900 y tasados en 1.000 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.304 de id.—Una finca a prado, en dicha Dehesa y en iguales términos y procedencia que las anteriores: extensión 2 días de bueyes (25,14 áreas) de tercera calidad, conteniendo 10 manzanos, 4 robles y 12 castaños de poco valor; linda Norte y Oeste bienes del Estado, Sur camino y Este bienes de don Juan Arango. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 280 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas estas fincas por los peritos D. Sinfrosino Salas y D. Juan Elianilla, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Villaviciosa.

Núm. 1.301 del inventario.—Un trocito de terreno, situado a la falda Este del monte llamado Magostero, cuyo trozo está cerrado sobre sí, sito en la parroquia de Rales, concejo de Villaviciosa, procedente del Estado: extensión 6,29 áreas de tercera calidad y secano; conteniendo robles, castaños y otros árboles de cría; linda Este con tierra de Agustín de Caso, Sur y Poniente con camino de a pie y Norte con tierra de Francisco Villar. Se ha capitalizado por la renta de 2,50 pesetas, graduada por los peritos en 62,50 y tasada en 80 pesetas, tipo para la subasta.

Clero.

Núm. 8.804-2.º del inventario y del de permutación.—Tres cuartas partes de una finca sita en la cría de Sierra y sitio del Polleda, parroquia de la Riera, concejo de Colunga, procedentes dichas 3/4 partes del monasterio de Valde-dios y se hallan proindiviso con la otra cuarta parte que procede de la Abadía de la Riera, y es llevador de la finca entera Camilo Ruiz, extensión toda ella de 22,30 áreas de la rancia y pumarada de segunda y tercera calidad; secano y se halla cerrada sobre sí, resultando corresponden a las indicadas tres cuartas partes 16,73 áreas; linda todo el predio al

Este con finca que procede de la Abadía de la Riera, Sur y Poniente camino y Norte camino y tierra de Pedro Morcín. Se ha tasado en 312 pesetas y capitalizado por la renta de 15 graduada por los peritos en 337 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 9.807 de id. Una heredad nombrada Barrada ó Tabla, sita en la parroquia de Miravalles, concejo de Villaviciosa, procedente de simple de dicha parroquia, que llevan los herederos de Juan Orraca: extensión 26,72 áreas, prado secano de tercera calidad, cerrada sobre sí y contiene 3 robles chicos en su orilla; linda Este con tierra de D. Eusebia Florez, Sur y Oeste D. Angel Villa y Norte camino. Se ha tasado en 280 pesetas y capitalizado por la renta de 13, graduada por los peritos en 292 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos Don Nicolás Fernandez y Montero, D. José García Palacio y D. Pablo Langacho, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Villaviciosa y el tercero por el de Colunga.

Partido de Pravia.

Núm. 8.481 del inventario y del de permutación. Una tierra a labor, sita en la Hoya de Heros, parroquia de Agones, concejo de Pravia, procedente de los mansos de S. Andrés de Pravia, que lleva José Fernandez Corujedo y D. Fernando Fernandez Valazón: extensión 2 y 1/2 días de bueye (31,42 áreas) de tercera clase; linda Norte con tierra y peñasco que le separa de otras fincas, Sur tierra de José Lopez Miranda, Este camino que conduce a Cudillero y Oeste vallado y camino. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 281,25 y tasada en 313 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.458 de id. Un prado secano titulado de Llongo, en término de este nombre, parroquia, concejo y procedencia que la finca anterior, que lleva Don José Fernandez Corujedo: extensión 700 varas cuadradas; linda Norte tierra de los herederos del Sr. Moutas, Sur prado del llevador, Este otro del Sr. de Moutas y Oeste tierra de D. Felipe del Valle. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 212 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.459 de id. Otro id. secano en los mismos términos y procedencia que el anterior, que lleva D. José Suarez Bances y Juan Menéndez: extensión 600 áreas y 300 varas cuadradas; linda Norte con prado de D. José Fernandez Corujedo, Sur otro de D. Pedro Menéndez, Este zanja y Oeste tierra de D. Felipe del Valle. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasado en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.482 de id. Una tierra de cultivo, en la Hoya de Villar, términos y procedencia dichos que lleva D. Felipe Fernandez: extensión 9,42 áreas de tercera clase; linda Norte tierra D. José Rodríguez Villamil, Sur tierra de Gertrudis Menéndez Cuesta y otros, Este tierra de Manuel Rodríguez y otra de esta procedencia y Oeste tierra de la casa de los señores de Sierra. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Mateo Zamora y D. José Antonio Suarez, el primero nombrado por la Hacienda.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que den lugar a cubrir el tipo de la subasta.  
2.º El precio en que fuese rematada la finca de corporaciones civiles sea por mayor ó menor cuantía se adjudica al mejor postor y lo pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuaran pagándose en los quince plazos y estorpe años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme a lo dispuesto en el art. 2.º de la mencionada ley. Las de mejor cuantía se paga-

rán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abato que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según y convenga a los comprados. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate deja de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse a la administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán hacerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción a la administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión se an de cuenta del rematante.

9.º Conforme a lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual día y hora en Infesto, Villaviciosa y Pravia respecto de las fincas anunciadas que ruden en sus términos judiciales y en Madrid por la de mayor cuantía.

Oviedo 7 de Diciembre de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajan diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.  
2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes a que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre o ígen ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativas de sangre.

#### PARTE NO OFICIAL.

En la imprenta del Boletín oficial.

plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como también para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribución, hojas para el empadronamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citación, edictos para el matrimonio civil; también hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

#### GRAN ALMACEN DE TABACOS.

Acaban de llegar a la acreditada tabaquería de doña Rafaela Goy, Ru.º 18, una remesa de BREBAS y PICADURA de las mejores marcas de la Habana.

En dicho establecimiento hay también en abundante surtido de tabacos de la principales tabaquerías de la Isla de Cuba.

#### VENTA

#### A VOLUNTAD DEL DUEÑO.

La nombrada posesion de la Parra, en la amena ribera de Amandi, término del paseo de Villaviciosa, en la enclavada de las carreteras de Infesto y Oviedo donde se hallará utilidad y recreo.

De las condiciones darán razon en Oviedo D. José Suarez Solis, Cimadevilla, núm. 10, Gijón cor duria de los Sres. Mariona, Valle, Manchaca y compañía. Avilés D. José Ferradiz Perdonés, Plaza de la Constitución, Villaviciosa, propietario D. Ramon Garcia del Busto.

#### ARANCIO

#### LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Boletín Oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

#### DEPOSITO

de censurarios del verdadero y legitimo zarag zaro  
D. Mariano Castillo,  
para el año  
1872,

se halla establecido en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol núm. 13, al precio de 3 rs. 25 cént. docena  
Lleando el pormayor se hace rebaja en consideracion al pedido.  
También se hallan a la venta el de La Risa, Los chistes y el Hispano americano, a cuatro reales uno.

IMP. DE RAFAEL CORNEIO,  
Campo de la Lana 1